



**SOCIEDAD DE ACOPIADORES DE GRANOS
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**
 ROSARIO DE SANTA FÉ 231- 3º PISO - OFICINA 7- X5000 ACE - CÓRDOBA
 TEL.: (0351) 422-9802 - 5359802/03/04 - FAX : 423-8234
 SAGFAX : 425-8885
<http://www.acopiadorescba.com>
 email: socacopcba@acopiadorescba.com

InfoLEG Información Legislativa

MECON Ministerio de Economía y Producción

CDI Centro de Documentación e Información

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2570

Procedimiento. Sistema Registral. Registros Especiales Aduaneros. Su implementación.

Bs. As., 27/2/2009

Ver Antecedentes Normativos

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-199-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo permanente de este Organismo la incorporación de servicios destinados a posibilitar a los contribuyentes y responsables la realización de trámites mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet".

Que en línea con dicho objetivo, resulta conveniente implementar un sistema registral destinado a profundizar la transparencia de la relación fisco-contribuyente.

Que corresponde integrar dicho sistema con el registro tributario de carácter general y con los registros especiales.

Que, en tal sentido, la puesta en marcha del citado registro de carácter general, no obsta al mantenimiento de los registros especiales previstos en las normas de carácter aduanero, impositivo y/o de los recursos de la seguridad social, en los que deberán inscribirse los responsables para el ejercicio de determinadas actividades, la realización de transacciones o el goce de beneficios.

Que, para contrarrestar la comisión de hechos ilícitos mediante la utilización de documentación apócrifa —en particular documentos de identidad—, se requerirá el registro digital de la fotografía, la firma y la huella dactilar, como elementos de identificación complementarios de la persona física que actúe por sí, o como representante legal de las personas de existencia ideal.

Que dichos elementos posibilitarán una identificación fehaciente de quienes soliciten inscribirse en el "Registro Tributario" o en los

"Registros Especiales", y una mayor seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

Que la implementación de este sistema registral se hará en forma progresiva, previéndose para una primera etapa la creación de los "Registros Especiales Aduaneros".

Que, en virtud de ello, resulta oportuno poner a disposición de los contribuyentes y responsables el servicio informático denominado "Sistema Registral", que deberá utilizarse para solicitar la inscripción en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social, así como la autorización para ejercer determinadas actividades o para efectuar distintas transacciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Telecomunicaciones, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanero y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

TITULO I

"SISTEMA REGISTRAL"

DEFINICION Y COMPOSICION

Artículo 1º — Apruébase el "Sistema Registral" que estará integrado por:

a) "Registro Tributario": instituto registral de carácter general que contendrá los datos necesarios para identificar a las personas físicas y jurídicas, y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

El mismo incluirá además los datos relativos a la personalidad jurídica tributaria de los sujetos inscriptos (identificación, domicilios tributarios, obligaciones que deben cumplir y derechos que pueden ejercer).

b) "Registros Especiales": institutos registrales de carácter particular que contendrán los datos de las personas que, por la actividad que desarrollan, se encuentren obligadas a inscribirse en cada uno de ellos para ejercer derechos tributarios, efectuar registros transaccionales o gozar de ciertos beneficios, de acuerdo con lo previsto en las normas aduaneras, impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

Art. 2º — La implementación de los registros integrantes del "Sistema Registral" se hará en forma progresiva, previéndose para esta primera etapa la creación de los "Registros Especiales Aduaneros" que se indican en el Título II.

Art. 3º — El acceso al "Sistema Registral" se efectuará desde la página "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) mediante la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, ingresando al mencionado servicio.

TITULO II

"REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS"

CAPITULO A - PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA INSCRIPCION

Art. 4º — Créanse los "Registros Especiales Aduaneros" que estarán compuestos por los "Operadores de Comercio Exterior" entendiéndose por tales a los Importadores y Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, sus apoderados generales y dependientes y los otros sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

Art. 5º — A los fines de solicitar la inscripción y modificación de datos en los "Registros Especiales Aduaneros", los responsables deberán observar lo establecido en el presente capítulo, así como las disposiciones específicas para cada registro, los registros generales y particulares y los procedimientos señalados en el Anexo - "Manual del Usuario del

Sistema Registral" (denominado en adelante "Manual del Usuario"). Dicho manual contendrá información respecto de la documentación respaldatoria que deberá acompañarse, de corresponder, en cada una de las situaciones mencionadas precedentemente. El mismo brindará la información necesaria para efectuar consultas sobre el contenido de los "Registros Especiales Aduaneros" y de las causales de exclusión de tales registros.

- Inicio del trámite - Sustanciación - Resolución

Art. 6º — La solicitud de inscripción en los "Registros Especiales Aduaneros" se efectuará mediante la presentación:

a) Del formulario de declaración jurada N° 420/R, a cuyo efecto los sujetos accederán al servicio "Sistema Registral" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la respectiva "Clave Fiscal", con nivel mínimo de seguridad 3, obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias.

Una vez ingresados los datos se procederá al envío electrónico del citado formulario de declaración jurada y, en caso de resultar exitoso, el sistema generará el correspondiente acuse de recibo como constancia de la presentación efectuada. En caso contrario, emitirá el correspondiente aviso de rechazo.

b) De la documentación complementaria que se indica en el "Manual del Usuario", en las Aduanas de la Dirección General de Aduanas. La sustanciación y resolución de aceptación o denegatoria de la solicitud de inscripción, se tramitará según el procedimiento indicado en el "Manual del Usuario".

CAPITULO B - CANCELACION DE INSCRIPCION

- Suspensión y eliminación de los "Registros Especiales Aduaneros"

Art. 7º — Las causales y los efectos de la suspensión y de la eliminación de los "Registros Especiales Aduaneros" para cada caso en particular, se indican en el "Manual del Usuario".

- Régimen de actualización permanente de los "Registros Especiales Aduaneros"

Art. 8º — Esta Administración Federal evaluará a los responsables inscriptos en dichos registros —en forma permanente o periódica, según corresponda— a través de procedimientos automáticos y objetivos que analizarán la información existente en sus bases de datos.

Como resultado de dichos procesos los calificará, según su situación, en sujetos con o sin observaciones para conservar su inscripción registral, cuando se verifiquen las

condiciones que para este registro especial se establecen en el "Manual del Usuario".

CAPITULO C - MODIFICACION DE DATOS

Art. 9º — Las solicitudes de modificación de datos contenidos en los "Registros Especiales Aduaneros" se efectuarán accediendo al servicio "Sistema Registral" disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la respectiva "Clave Fiscal", obtenida de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Ingresados los datos se procederá al envío por transferencia electrónica de la citada solicitud y, en caso que éste resulte exitoso, el sistema generará el correspondiente acuse de recibo, como constancia de la presentación realizada. De lo contrario, el usuario visualizará el correspondiente mensaje de error.

- Plazo

Art. 10. — Las solicitudes de modificación de datos se presentarán dentro de los QUINCE (15) días corridos de acaecida la misma, y se deberá cumplir con los requisitos, formas y condiciones que se establecen en el "Manual del Usuario" y acompañar, en caso de corresponder, la documentación que la acredite.

CAPITULO D - SOLICITUD DE BAJA

Art. 11.— Las personas inscriptas en los "Registros Especiales Aduaneros" podrán solicitar la baja de los mismos, cuando desaparezcan las causas generadoras de la obligación de inscripción, a cuyos fines deberán cumplir con los requisitos, formas y condiciones que se establecen en el "Manual del Usuario".

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados

Art. 12.— La declaración de solvencia económica y garantías presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente, a través de medios no electrónicos, por los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados e incorporados al Sistema Registral, caducarán el 31 de julio de 2010. Para continuar habilitados en el registro especial correspondiente, los mencionados sujetos deberán proceder según se indica a continuación:

a) Solvencia económica:

Cuando no surja de las declaraciones juradas tributarias respectivas, los sujetos deberán efectuar una nueva declaración de solvencia económica mínima, de acuerdo con el procedimiento establecido en el "Manual del Usuario del Sistema Registral", disponible en

el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Lo expuesto no será de aplicación cuando se trate de Despachantes de Aduana que hayan presentado garantía de Fondo Común Solidario y la misma se encuentre vigente.

b) Garantías:

Los sujetos deberán presentar una garantía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577.

La liberación de las garantías no electrónicas se realizará una vez cumplido el plazo establecido en el Capítulo C del Título IV de la citada resolución general, contado a partir del 1 de agosto de 2010.

Asimismo, el referido plazo comenzará a contarse a partir del 31 de julio de 2009, si la nueva garantía se ha presentado hasta esa fecha, inclusive, o desde el 30 de noviembre de 2009, cuando la nueva garantía se haya presentado entre el 1 de agosto de 2009 y el 30 de noviembre de 2009, ambas fechas inclusive.

La devolución de las garantías liberadas deberá ser gestionada en el área aduanera en la que se hayan presentado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577.

(Artículo sustituido por art. 1º inc. a) de la [Resolución General Nº 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Art. 13. — Las solicitudes de inscripción que no se encuentren resueltas favorablemente a la fecha de entrada en vigencia de la presente, deberán formalizarse nuevamente conforme a las disposiciones de esta resolución general.

Alta de oficio y ratificación de datos

Art. 14. — Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean el alta en los registros aduaneros existentes serán dados de alta de oficio en los "Registros Especiales Aduaneros" con los datos ya registrados, a excepción de los domicilios especiales que deberán constituirse de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2570.

Art. 15. — Como requisito previo a dar el alta de oficio se practicará, respecto de los sujetos comprendidos en los registros aduaneros, la evaluación prevista en el Artículo 8º de la presente (régimen de actualización permanente en los "Registros Especiales Aduaneros").

Los "Operadores de Comercio Exterior" deberán cumplir con los requisitos identificatorios complementarios que se

indican en el Artículo 20 de esta resolución general.

Art. 16. — Los sujetos indicados en los artículos precedentes deberán ratificar o rectificar los datos indicados en los mismos e incorporar los faltantes, de acuerdo con el procedimiento y plazos dispuestos en el "Manual del Usuario", accediendo al servicio "Sistema Registral" disponible en la página institucional mediante "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3, como mínimo.

Art. 17. — Quienes no den cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, serán dados de baja de oficio o inhabilitados en los registros especiales que correspondan.

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Declaración jurada

Art. 18. — La incorporación de datos al "Sistema Registral" se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los sujetos responsables, en la forma, condiciones y plazos que se establecen en esta resolución general.

El declarante será responsable de la exactitud de los datos que contengan las mismas, las que estarán sujetas a la verificación administrativa por parte de esta Administración Federal.

- Presentación de documentación respaldatoria

Art. 19. — Las fotocopias de la documentación respaldatoria que corresponda adjuntar a las presentaciones que efectúen las personas físicas o representantes legales de personas físicas o jurídicas, deberán encontrarse certificadas por escribano público y colegio respectivo jurisdiccional.

Asimismo, la remisión podrá realizarse mediante la utilización de firma digital, en oportunidad que el procedimiento sea implementado y reglamentado por este Organismo, para los casos que así se dispongan.

Dicha presentación podrá ser realizada por terceras personas, debidamente autorizadas a través del formulario de declaración jurada N° 3283/A el que se remitirá electrónicamente desde la página "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>). Para ello el responsable deberá contar con la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2239; su modificatoria y complementarias, mediante la herramienta informática denominada "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2449.

También podrá utilizarse el formulario de declaración jurada N° 3283 suscripto por el responsable que solicite la inscripción,

debiendo contar con la firma certificada por escribano público, o en su defecto podrá ser firmado en presencia de un funcionario de esta Administración Federal, que actuará como autoridad certificante.

De tratarse de documentos de identidad de personas físicas, los mismos serán escaneados y no se requerirán fotocopias certificadas de ellos.

- Elementos de identificación complementarios

Art. 20. — En el caso de los 'Registros Especiales Aduaneros', este Organismo requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar de las personas físicas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales, según corresponda. En ese momento, se requerirá también la exhibición del documento de identidad el que será escaneado, según lo previsto en el artículo anterior, y se le proporcionará una nueva 'Clave Fiscal' con Nivel de Seguridad 3, como mínimo.

Dicha registración se efectuará ante cualquiera de las Aduanas dependientes de esta Administración Federal.

La registración de los datos identificatorios no tendrá efecto hasta tanto el responsable ratifique su foto y firma, accediendo al servicio 'web' denominado 'Aceptación de datos biométricos'.

Cuando la persona física solicite el cambio de alguno de los elementos citados en el primer párrafo o el blanqueo de su 'Clave Fiscal', al realizar el trámite se deberán registrar nuevamente todos los elementos identificatorios (fotografía, firma, huella dactilar y documento de identidad), y el sujeto inscripto quedará inhabilitado preventivamente para operar hasta que efectúe la aceptación correspondiente.

(Artículo sustituido por art. 1º inc. b) de la Resolución General N° 2754/2010 de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

Art. 22. — Apruébanse el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral - Versión 1.0" que forma parte de esta resolución general, el formulario de declaración jurada Nro. 420/R y sus respectivas aplicaciones disponibles en el "Sistema Registral".

Art. 23. — Las sucesivas versiones del "Manual del Usuario del Sistema Registral", serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 24. — Déjanse sin efecto a partir de la fecha indicada en el Artículo 25 de la presente, las Resoluciones ANA N° 4674/81, N° 2163/86 excepto lo dispuesto en los puntos 5 y 6 del Anexo II y Anexo XXI, N° 2164/86 excepto —lo dispuesto— en los puntos 5 y 6 del Anexo II y Anexo XII, N° 3078/86, los Anexos III, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Resolución N° 1870/87, N° 1123/89, N° 169/91, N° 123/92, N° 182/92, N° 145/93 excepto lo dispuesto en los puntos 6 y 7 del Anexo II y Anexos V y VI, N° 2432/93, N° 86/94, los Anexos IV y V y el punto A del Anexo III de la Resolución N° 2436/96, N° 3618/96, N° 2772/97, las

Resoluciones DGA N° 329/97, N° 46/98, N° 3/99 y las Notas Externas DGA N° 1/07, N° 27/07, N° 76/07 y Resoluciones Generales N° 133/97, N° 269, N° 582 y N° 2285.

Art. 25. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del día 1 de abril de 2009, inclusive.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes respecto del servicio denominado "Padrón Unico de Contribuyentes" debe entenderse referida al servicio "Sistema Registral" a partir de la citada fecha.

Art. 26. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2570

MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA REGISTRAL - Versión 1.0

TITULO I

REGISTROS ESPECIALES

Los Registros Especiales Aduaneros estarán compuestos por los "Operadores del Comercio Exterior" que comprende a los Importadores y/o Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero sus apoderados generales y dependientes y los otros sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.

En esta primera etapa, el procedimiento de inscripción en los Registros Especiales Aduaneros sólo alcanzará a los sujetos que se detallan en el presente título. La solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos o cese de la inscripción en el registro se efectuará con el formulario de declaración jurada N° 420/R, el cual se presentará mediante transferencia electrónica de datos, a través de la página "web" institucional de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando el servicio "Sistema Registral".

Según el tipo de trámite de que se trate se podrá consultar los requisitos y la documentación complementaria necesarios, mediante la opción "Trámites, Requisitos y Documentación" del servicio aludido en el párrafo anterior".

1. Inicio del procedimiento de inscripción

Para dar comienzo al procedimiento de inscripción se deberá seleccionar la opción "Registros Especiales, F. 420/R Registro Operadores Comercio Exterior, Trámite a realizar": "Inicio", del servicio "web" "Sistema Registral". Cumplidos todos los requisitos generales podrá enviarse el formulario de declaración jurada N° 420/R. De no cumplirse con alguno de ellos se indicarán las causales que impiden continuar su tramitación.

Una vez aceptado el trámite, el sistema emitirá el correspondiente acuse de recibo.

Con la aceptación, se confrontarán —en todos los casos— los datos ingresados con los antecedentes del Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

2. Sustanciación del trámite

El seguimiento del trámite se podrá efectuar ingresando en la opción "Registros Especiales - Consulta de Datos Aduaneros" del servicio "web" "Sistema Registral".

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos particulares y cuando corresponda aportar documentación complementaria (vgr. requisitos identificados como "D" - Documentación a Presentar), la misma deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de presentado el formulario de declaración jurada N° 420/R, ante cualquiera de las Aduanas dependiente de la Dirección General de Aduanas.

Al recibir la documentación pertinente, este Organismo procederá a verificar y registrar su presentación en el sistema.

3. Finalización del trámite

Para confirmar el alta, el contribuyente deberá enviar el formulario de declaración jurada N° 420/R, seleccionando la opción "alta", dentro del plazo establecido en el punto anterior. El sistema efectuará la revisión completa del cumplimiento de todos los requisitos y emitirá según corresponda:

- La constancia de aceptación, registrando el alta del solicitante en el "Registro Especial".
- Un aviso con los motivos/requisitos faltantes por los que el trámite no ha sido aceptado.

Los estados del resultado del trámite son los siguientes:

- Trámite incompleto: se incumplió con la presentación de los requisitos.
- Trámite archivado: el solicitante no confirmó el alta dentro del plazo establecido.
- Trámite denegado: el interesado cumplió con todos los requisitos que dependen de él pero se encuentra comprendido en una o más causales.
- Trámite en período de apelación: indica que se interpuso recurso contra la resolución denegatoria.
- Alta efectuada.

4. Denegatoria de la solicitud de inscripción.

El interesado tomará conocimiento de la resolución denegatoria de su solicitud de inscripción y de sus fundamentos, mediante la opción "Registros Especiales - Consulta de Datos Aduaneros" del servicio "web" "Sistema Registral". La constancia de denegatoria podrá ser impresa por el sujeto mediante su equipamiento informático.

5. Recursos

Los recursos y plazos para su presentación son los establecidos, para cada caso, en la Sección I del Código Aduanero.

6. Procedimiento para informar la modificación de datos

Para modificar los datos informados se deberá presentar un nuevo formulario de declaración jurada N° 420/R, dentro del plazo establecido en el Artículo 10 de la presente resolución general, mediante el servicio "web" "Sistema Registral". En dicho formulario sólo se consignarán los datos que se sustituyen.

Cuando haya sido gestionada una modificación referida a los componentes de una persona jurídica inscrita en los registros especiales aduaneros, se verificarán nuevamente los antecedentes en el Registro de Infractores y el área de control aduanero asignará el perfil de riesgo correspondiente.

7. Procedimiento para solicitar la cancelación de la inscripción

Para solicitar la cancelación de la inscripción se presentará el formulario de declaración jurada N° 420/R, mediante el servicio "web" "Sistema Registral". A tal fin, se evaluará la existencia de los impedimentos legales dispuestos en la Sección I del Código Aduanero.

8. Procedimiento para solicitar la reinscripción

Los operadores del comercio exterior podrán reinscribirse el registro especial aduanero, en los casos previstos en el Código Aduanero.

A tal fin, deberán remitir el formulario de declaración jurada N° 420/R mediante el servicio "web" "Sistema Registral".

9. Requisitos Generales

(Punto sustituido por art. 2° inc. a) de la [Resolución General N° 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplir con los requisitos generales que seguidamente se detallan, los que se acreditarán de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Poseer alta en los impuestos al valor agregado (1), a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder (excepto para el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, así como las dependencias de la administración pública nacional, provincial o municipal, los entes autárquicos o descentralizados, inclusive las sociedades del Estado y las empresas del Estado)	A
No encontrarse en estado de falencia	A
No encontrarse concursado. Sólo para Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos	A
Tener firma, foto, huella dactilar y documento de identidad registrados digitalmente en el "Sistema Registral" (2)	A
No registrar antecedentes en el Registro de Infractores (3)	A
Para las personas jurídicas, tener declarados los socios y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, en ejercicio, según el tipo societario de que se trate	D
Aclaraciones: -Observar las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 2.239, N° 2.449 y N° 2.572 y sus respectivas modificatorias y complementarias. -Domicilio Fiscal Electrónico (opcional)	
(1) Deberá acreditar alguna condición frente al impuesto al valor agregado de acuerdo con su actividad (2) Ver Artículo 17 (3) En el caso de personas jurídicas este requisito alcanza a los componentes de la misma	

10. Requisitos Particulares

Para la inscripción y permanencia en el "Registro Especial Aduanero" los "Operadores del Comercio Exterior" deberán cumplir con los requisitos particulares que seguidamente se detallan, los que se acreditarán conforme a lo señalado en los puntos 11 y siguientes del presente "Manual".

Importador/Exportador

(Requisitos particulares para Importador/Exportador sustituidos por art. 1° de la [Resolución General N° 2826/2010](#) de la AFIP B.O. 06/05/2010. Vigencia: a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Acreditar solvencia económica o constituir garantía	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Certificado de antecedentes expedidos por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Aclaraciones: <ul style="list-style-type: none">- Resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 99, inciso c) del Código Aduanero- No deberán cumplir con el requisito de acreditar solvencia económica los que expresamente están exceptuados de hacerlo en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones- Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán:<ol style="list-style-type: none">1) A las personas autorizadas a suscribir documentación aduanera, quienes deberán tener registrada su firma, foto y huella dactilar2) A los despachantes de aduana, asignándoles autorizaciones generales o autorizaciones especiales- Se aplicará lo establecido en la Nota Externa N° 65/06 (DGA), a efectos de la determinación de su nivel de riesgo- Las personas jurídicas podrán oficializar destinaciones de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 333- La inscripción como importador/exportador no habitual tendrá una validez, improrrogable, de SESENTA (60) días corridos, al cabo de los cuales quedará sin efecto. La destinación aduanera autorizada, de importación o de exportación, en los términos del Artículo 92, Apartado 2 del Código Aduanero, será UNA (1) por año calendario, no acumulable, en uno u otro carácter	

Despachante de aduana

(Requisitos particulares para Despachante de aduana sustituidos por art. 1° de la [Resolución General N° 2826/2010](#) de la AFIP B.O. 06/05/2010. Vigencia: a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Certificado de Capacitación (Título)	A
Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente	D
Acreditar solvencia económica, excepto si constituye la garantía a través del Fondo Común Solidario	I
Garantía de Actuación	A

Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 41, Apartado 2, inciso f) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Agente de transporte aduanero

(Requisitos particulares para Agente de transporte aduanero sustituidos por art. 1° de la [Resolución General N° 2826/2010](#) de la AFIP B.O. 06/05/2010. Vigencia: a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Certificado de Capacitación (Título)	A
Acreditar solvencia económica	I
Garantía de Actuación	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes	

Operador de contenedores

(Requisitos particulares para Operador de contenedores sustituidos por art. 2° inc. b) de la [Resolución General N° 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Garantía de Actuación	A
Listados de contenedores propios o declaración jurada de no poseer contenedores propios Una vez que se habilite la declaración de contenedores por un servicio "web" con "Clave Fiscal", este requisito dejará de ser documental, reemplazándose por un control del sistema (A)	D
Aclaraciones: - Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a los apoderados y a los dependientes - Estarán exceptuados de presentar Garantía de Actuación aquellos Operadores de Contenedores que se encuentren inscriptos como Despachantes de Aduana y Agentes de Transporte Aduanero, cuando hayan constituido las garantías de actuación para ambas figuras, siempre que las mismas estén habilitadas y vigentes	

Operador Logístico Seguro (OLS)

(Requisitos particulares para Operador Logístico Seguro (OLS) incorporados por art. 2° inc. c) de la [Resolución General N° 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

En forma previa a la inscripción en el Sistema Registral como "Operador Logístico Seguro" (OLS), los sujetos con roles de Agente de Transporte Aduanero, de Transportista (de transporte interior) y de Depositarios, deberán -en forma individual- inscribirse en los siguientes Registros Especiales:

- Agente de Transporte Aduanero OLS

Estar inscripto y habilitado como Agente de Transporte Aduanero	A
Garantías Adicionales (Artículo 6° de la Resolución General N° 2.665)	A

- Transportista de Transporte Interior OLS

Garantías Adicionales (Artículo 6° de la Resolución General N° 2.665)	A
---	---

- Permisionario de Depósito Fiscal OLS

Estar inscripto y habilitado como Permisionario de Depósito Fiscal	A
--	---

Luego de que cada sujeto esté habilitado, respectivamente, en los citados Registros Especiales, el Operador Logístico Seguro (OLS) deberá cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

Estar inscripto y habilitado como: - Agente de Transporte Aduanero OLS - Transportista de Transporte Interior OLS - Permisionario de Depósito Fiscal OLS	A
Contrato de Adhesión al Sistema OLS	A
Aclaraciones: - El Administrador de Relaciones del OLS, deberá estar designado en el Contrato de Adhesión - El Administrador de Relaciones deberá designar, mediante el aplicativo de autorizaciones electrónicas regulado por la Resolución General N° 2.449 y su complementaria, a los agentes de transporte aduanero, transportistas y permisionarios de depósito fiscal de origen y destino que intervienen como Operador Logístico Seguro (OLS) - El OLS ingresará al Sistema Registral mediante la asignación de un número especial de identificación otorgado por este Organismo. Su adhesión al "sistema OLS" y actuación están reguladas por lo establecido en la Resolución General N° 2.665	

Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD)

(Requisitos particulares para Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) sustituidos por art. 1° de la [Resolución General N° 2826/2010](#) de la AFIP B.O. 06/05/2010. Vigencia: a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Solicitud de Habilitación	D
Aprobación de Habilitación	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Garantía en seguridad de la operatoria: importe mínimo de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1.000.000). Su monto será determinado por este Organismo en función de la operatoria del PSAD	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	D

Operador del Régimen de Aduanas Domiciliarias

(Requisitos particulares para Operador del Régimen de Aduanas Domiciliarias incorporado por art. 2° de la [Resolución General N° 3015/2010](#) de la AFIP B.O. 25/1/2011. Vigencia: el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive y sus disposiciones tendrán efectos a partir del 3 de enero de 2011).

Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador	A
Estar inscripto y habilitado como Agente de Transporte Aduanero	A
Estar inscripto y habilitado como Permisionario de Depósito Fiscal	A
Constituir domicilio de radicación de la Aduana Domiciliaria	I
Garantía de actuación para el Régimen de Aduanas Domiciliarias	A
Habilitación en el Régimen de Aduana Domiciliaria (1)	A
Aclaraciones:	
(1) El Departamento Grandes Operadores, registrará en el Módulo Requisitos y Documentación del Sistema Registral, el acto resolutivo por el cual la Dirección General de Aduanas habilita al interesado en el Régimen de Aduanas Domiciliarias.	

Proveedor de a bordo

Inscripción en la Inspección General de Justicia o, en su caso, en el organismo correspondiente para los comprendidos en los Grupos "A", "B" y "D" y título profesional para los incluidos en el Grupo "C", cuando corresponda	D
--	---

Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 58, Apartado 2, inciso e) del Código Aduanero	I
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Clasificación de los Proveedores de a bordo: - Grupo A: proveedores de comestibles, suministros de a bordo o provisiones del medio transportador - Grupo B: proveedores de servicios de lavadero de ropa y las personas que porten muestrarios de mercaderías, catálogos, tarjetas y otros medios de publicidad, para interesar a los tripulantes en la compra de ellos mediante la concurrencia de éstos a casas de comercio - Grupo C: profesionales, técnicos y aquellos que prestan algún servicio a bordo, como enfermeros, pedicuros, kinesiólogos, fotógrafos profesionales, radioelectricistas, peluqueros, vendedores de diarios y revistas y otras ocupaciones similares - Grupo D: proveedores de combustibles y lubricantes al medio transportador Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a las personas autorizadas	

Permisario de depósitos fiscales, incluidos los habilitados en terminales portuarias y aeroportuarias

Presentación de Actuación de la solicitud de habilitación del depósito	D
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado I, inciso d) del Código Aduanero Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables	I
Constituir domicilio del depósito	I
Garantía del depósito	A
Autorización del depósito por Aduana	A
Aclaraciones: En la presentación de la solicitud de habilitación del depósito se deberá adjuntar los requisitos establecidos en la Resolución ANA N° 3.343/94 y las constancias de inicio del trámite de alta y la declaración del domicilio del depósito por el sistema "web" Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designarán a las personas autorizadas	

Apoderados de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero

Certificado de Capacitación (Título)	A
Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
Aclaraciones: Estos sujetos podrán inscribirse también si se encuentran bajo relación de dependencia, en ese caso no se considerará el requisito general de estar inscripto en impuesto alguno	

Dependiente de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero

Constituir domicilio especial en las Aduanas que operará	I
-Aclaraciones: Estos sujetos podrán inscribirse bajo relación de dependencia, en cuyo caso no se considerará el requisito general de estar inscripto en impuesto alguno	

Prestador de Servicios Postales PSP/Couriers

Estar inscripto como importador/exportador	A
Estar inscripto como agente de transporte aduanero	A
Certificado de Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales	D
Constituir domicilio especial en las aduanas que operará	I
Aclaraciones: Mediante la gestión de autorizaciones electrónicas designará a la persona autorizada a realizar actos o gestiones en su representación ante la Dirección General de Aduanas	

Usuarios Directos de Zona Franca

(Requisitos particulares para Usuarios Directos de Zona Franca sustituidos por art. 2° inc. b) de la [Resolución General N° 2618/2009](#) de la AFIP B.O. 2/6/2009)

Estar inscripto como Importador/Exportador	A
Autorización del usuario por la Aduana de jurisdicción de la Zona Franca	D
Constituir Domicilio Especial en las Aduanas que operará	I

Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL)

(Requisitos particulares para Exportador habilitado para operar desde planta (EXPL) incorporado por art. 13 de la [Resolución General N° 2977/2010](#) de la AFIP B.O. 3/12/2010. Vigencia: a partir del decimoquinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador	A
Declarar el domicilio de la planta	I
Autorización de la planta exportadora por la aduana de jurisdicción (1)	A
Aprobación del esquema tecnológico sobre la solución de interacción con los sistemas de esta Administración Federal, por el área competente en el ámbito de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	A
Aclaraciones: (1) De cumplirse con la totalidad de los requisitos establecidos para la adhesión, las jefaturas del Departamento Operacional Aduanero en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o de las Divisiones Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, deberán registrar la autorización en el Sistema Registral, indicando en el campo "NOTA" la referencia del acto administrativo correspondiente.	

Operador del Régimen de Aduana en Factoría

(Requisitos particulares para Operador del Régimen de Aduana en Factoría incorporados por art. 2° de la [Resolución General N° 3013/2011](#) de la AFIP B.O. 13/01/2011. Vigencia: a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive. Sin perjuicio de ello, todo lo relativo al procedimiento de inscripción a través del Sistema Registral tendrá efectos a partir del 3 de enero de 2011, inclusive)

Estar inscripto y habilitado como Importador/Exportador (1)	A
Estar inscripto y habilitado como Agente de Transporte Aduanero (1)	A
Estar inscripto y habilitado como Permisionario de Depósito Fiscal (1)	A
Constituir domicilio de asiento del Régimen de Aduana en Factoría (RAF).	I
Garantía de actuación para el Régimen de Aduana en Factoría	A
Habilitación en el Régimen de Aduana en Factoría (2)	A
Aclaraciones:	
(1) Los sujetos que mantienen vigente su permanencia en el Régimen de Aduanas Domiciliarias están eximidos de repetir la presentación de estos elementos.	
(2) El Departamento Grandes Operadores, registrará en el Módulo Requisitos y Documentación del Sistema Registral, el acto resolutivo por el cual la Dirección General de Aduanas habilita al operador en el Régimen de Aduana en Factoría.	

Prestador ISTA

(Requisitos particulares para Prestador ISTA incorporados por art. 5º de la Resolución General Nº 3206/2011 de la AFIP B.O. 26/10/2011. Vigencia: a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Certificadode Cumplimiento Fiscal (1)	A
Homologaciónde WS con el SIM (2)	A
Homologaciónde WS para el monitoreo desde el CUMA (3)	A
Verificacióny Aprobación del stock de PEMAS (4)	A
AprobaciónFinal del Prestador ISTA (5)	A
Aclaración:	
1) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Dirección deProgramas y Normas de Procedimiento Aduaneros.	
2) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Dirección deInformática Aduanera.	
3) Requisito a validar en el Sistema Registral por la Dirección deTecnología.	
4) Requisito a validar en el Sistema Registral por la SubdirecciónGeneral de Control Aduanero. Los prestadores deberán disponer de unstock mínimo de 50 PEMAS para operaciones de Traslado y de 100 PEMASpara operaciones de Tránsito.	
5) Requisito a validar en el Sistema Registral por la SubdirecciónGeneral de Control Aduanero.	

Prestador de Servicio de Escaneo (PESE)

(Prestador incorporado por art. 4º de la [Resolución General Nº 3249/2011](#) de la AFIP B.O. 10/1/2012. Vigencia: a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

Aprobación de la habilitación. (1)	A
Declaración jurada manifestando no estar comprendido en los supuestos del Artículo 94, Apartado 1, inciso d) del Código Aduanero. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.	I
Garantía en seguridad de la operatoria: importe mínimo de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.000.000). Dicho monto será actualizado por este Organismo en función de la operatoria anual del PESE.	A
Certificado de antecedentes expedido por autoridad policial o por el Registro Nacional de Reincidencia. Para las personas jurídicas el requisito se extiende a sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables.	D
(1) La Subdirección General de Control Aduanero será el área encargada de validar en el Sistema Registral el requisito de aprobación de la habilitación del prestador.	

Registro Especial de Beneficiarios de Estímulos a la Producción Argentina

El ingreso y/o permanencia en el "Registro Especial de Beneficiarios de Estímulos a la Producción Argentina", se realizará de acuerdo con la información que se reciba de los Organismos competentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2º.

(Registro incorporado por art. 5º de la [Resolución General N° 3320/2012](#) de la AFIP B.O. 27/04/2012)

11. Forma de acreditar los requisitos

A- Control por sistema, a partir de otros registros informáticos del Organismo.

I - Declaración jurada informática del interesado.

D - Documentación a presentar en las dependencias indicadas en el "Manual del Usuario".

12. Determinación de la solvencia económica y garantías

12.1. Solvencia económica de los Importadores y Exportadores: será determinada anualmente por esta Administración Federal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2.220 y sus modificaciones.

12.2. La solvencia económica de los Despachantes de Aduana, que opten por una garantía diferente del Fondo Común Solidario y la de los Agentes de Transporte Aduanero, será evaluada por este Organismo al momento de la inscripción y luego anualmente, en función del patrimonio neto declarado en el impuesto a las ganancias en el año inmediato anterior.

Los sujetos, que no alcancen el patrimonio neto mínimo exigible, podrán optar por efectuar una manifestación en carácter de declaración jurada en base a los bienes propios, valuados de acuerdo con las disposiciones establecidas para el impuesto sobre los bienes personales, menos las deudas calculadas conforme a las previsiones del impuesto a las ganancias.

Dicha declaración jurada deberá ser generada mediante la respectiva opción del servicio "web" "Sistema Registral".

Dado que el parámetro de solvencia económica se controlará anualmente, se deberá efectuar una nueva manifestación de solvencia en el "Registro Especial Aduanero", cuando el patrimonio neto calculado por el sistema no resulte igual o superior al mínimo exigible.

(Punto 12.2 sustituido por art. 2º inc. d) de la [Resolución General N° 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

12.3. Garantías

La presentación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 2435 y su modificación.

El registro especial del "Sistema Registral" verificará su cumplimiento, a partir del ingreso de la garantía por alguno de los medios previstos en la normativa antes mencionada.

Estarán exceptuados de presentar Garantía de Actuación aquellos Operadores de Contenedores que se encuentren inscriptos como Despachantes de Aduana y Agentes de Transporte Aduanero, cuando hayan constituido las garantías de actuación para ambas figuras, siempre que las mismas estén habilitadas y vigentes.

(Punto 12.3 sustituido por art. 2º inc. d) de la [Resolución General Nº 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

13. Régimen de Actualización Permanente en los "Registros Especiales Aduaneros"

(Punto sustituido por art. 2º inc. c) de la [Resolución General Nº 2618/2009](#) de la AFIP B.O. 2/6/2009)

Para los Importadores/Exportadores se aplicará lo establecido en la Resolución General Nº 2220 y sus modificaciones.

Los demás sujetos inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" serán evaluados por esta Administración Federal en forma automática y objetiva, en función de la información que posee en sus bases de datos, y serán ubicados en los siguientes grupos de "Estado de Situación":

a) Grupo "A": sujetos que no se encuentren inscriptos en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), según corresponda.

b) Grupo "B": sujetos que no hayan registrado destinaciones u operaciones aduaneras informáticamente en los últimos VEINTICUATRO (24) meses.

c) Grupo "C": sujetos con domicilio inexistente o desconocido según lo previsto en la Resolución General Nº 2109 y su modificación.

Las evaluaciones se efectuarán en forma permanente cuando se trate de los "Estado de Situación" Grupos "A" y "C" y durante el primer fin de semana del mes de enero de cada año para el "Estado de Situación" Grupo "B".

La ubicación de los sujetos en los grupos mencionados, de acuerdo con el procedimiento descripto, determinará los efectos que, para cada caso, se indican seguidamente:

- "A" o "C": no podrán efectuar registraciones a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

- "B": su inscripción en el "Registro Especial Aduanero" caducará a partir de la CERO (0) hora del día inmediato posterior al de la evaluación.

Para regularizar o recuperar su inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Grupo "A": regularizar su situación tributaria de conformidad con la normativa vigente.

b) Grupo "B": solicitar una nueva inscripción en el "Registro Especial Aduanero" correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Grupo "C": regularizar el domicilio fiscal declarado.

14. Régimen de sanciones en los "Registros Especiales Aduaneros"

Las inhabilitaciones, suspensiones, eliminaciones y, en su caso, sus levantamientos en los "Registros Especiales Aduaneros" se resolverán de conformidad con lo dispuesto por el Código Aduanero y normas reglamentarias vigentes para cada supuesto.

TITULO II

(Título sustituido por art. 2º inc. e) de de la [Resolución General Nº 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive)

PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACION Y RECTIFICACION DE DATOS

REGISTROS ESPECIALES ADUANEROS

Los sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, posean el alta en los registros aduaneros existentes serán dados de alta de oficio en los "Registros Especiales Aduaneros", previa aplicación del proceso correspondiente al "Régimen de Actualización Permanente".

A partir de la vigencia del sistema, por única vez, los sujetos inscriptos deberán proceder a:

1. Regularizar su situación para los ubicados en los Grupos "A" y "C" del proceso de actualización permanente, hasta el 3 de agosto de 2009, inclusive.
2. Ratificar, rectificar y/o completar los datos incorporados en el proceso de "alta de oficio", hasta el 1 de marzo de 2010.
3. Actualizar los domicilios especiales ante la Aduana donde opera, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 2574, hasta el 3 de agosto de 2009, inclusive.
4. Actualizar los apoderados, dependientes y otros autorizados ante el servicio aduanero, mediante la herramienta informática "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" (Resoluciones Generales Nº 2449 y Nº 2572), hasta el 3 de agosto de 2009, inclusive, y hasta el 2 de noviembre de 2009, inclusive, cuando se trate de personas autorizadas por importadores/exportadores (Resolución General Nº 2648).

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los puntos precedentes producirá la inhabilitación automática para:

- a) Registrar operaciones, cuando se trate de lo indicado en cualquiera de los puntos 1 a 3.
- b) Realizar gestiones ante el servicio aduanero, cuando se trate de lo indicado en el punto 4.

Los importadores y/o exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero, sus apoderados generales, dependientes, autorizados y los demás sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I del Código Aduanero, deberán tener registrados y aceptados los datos biométricos (foto y firma) para realizar trámites y gestiones ante el servicio aduanero.

En el proceso de ratificación de datos se verificará que las personas jurídicas hayan declarado los socios y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, así como sus apoderados. En caso de no haberlos declarado, deberán completar el rubro "Componentes de la Sociedad o Autoridad en Ejercicio" de los formularios Nº 460/J o Nº 183/J, según corresponda, y presentarlos en la dependencia de la Dirección General Impositiva en que se encuentran inscriptos, junto con la respectiva documentación respaldatoria.

A partir del 3 de agosto de 2009 los apoderados, dependientes y otros autorizados deberán acreditar la representación invocada de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales Nº 2449 y Nº 2572 y su modificatoria —"Gestión de Autorizaciones Electrónicas"— . Cuando se trate de personas autorizadas por importadores/exportadores, dicha obligación deberá cumplirse a partir del 2 de noviembre de 2009 (Resolución General Nº 2648).

El servicio aduanero, a fin de constatar la identidad de cada sujeto y su relación con los distintos operadores de comercio exterior, verificará el otorgamiento, aceptación y

revocación de autorizaciones generales o especiales mediante el servicio informático de Intranet "Consulta de Autorizaciones Electrónicas".

Entre los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos, sólo serán evaluados por la condición prevista para el Grupo "B" los Despachantes de Aduana, Agentes de Transporte Aduanero y los Prestadores de Servicios Postales PSP/Couriers.

(Nota Infoleg: por art. 1º de la [Resolución General N° 2648/2009](#) de la AFIP B.O. 22/7/2009 se suspende hasta el 1 de septiembre de 2009 la captura de los datos biométricos (foto y firma) de las personas autorizadas por los Importadores/Exportadores ante el servicio aduanero.)

Antecedentes Normativos

- Anexo, Título I, punto 10 "Requisitos Particulares", Requisitos particulares para Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización (PSAD) incorporados por art. 2º inc. c) de la [Resolución General N° 2754/2010](#) de la AFIP B.O. 25/01/2010. Vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive;

- Anexo, Título I, punto 10 "Requisitos Particulares", Requisitos particulares para Agente de transporte aduanero sustituidos por art. 2º inc. b) de la [Resolución General N° 2618/2009](#) de la AFIP B.O. 2/6/2009;

- Anexo, Título I, punto 10 "Requisitos Particulares", Requisitos particulares para Importador/Exportador sustituidos por art. 2º inc. b) de la [Resolución General N° 2618/2009](#) de la AFIP B.O. 2/6/2009;

- Artículo 12 sustituido por art. 3º de la [Resolución General N° 2648/2009](#) de la AFIP B.O. 22/7/2009;

- Anexo, Título I, Punto 9 sustituido por art. 2º inc. a) de la [Resolución General N° 2618/2009](#) de la AFIP B.O. 2/6/2009;

- Título II sustituido por art. 2º inc. d) de la [Resolución General N° 2618/2009](#) de la AFIP B.O. 2/6/2009.